

EXPEDIENTE: 01760/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **01760/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintitrés de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...EN ESTE AÑO CUANTOS DECRETOS SE HAN PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO PARA LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES PARTICULARES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA A NIVEL ESTATAL. PODRIAN PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00234/SEGEGOB/IP/A/2010**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El nueve de diciembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** produjo el oficio de respuesta a la solicitud relacionada en el apartado que antecede, donde adjuntó el oficio **DGJC/DCA/202231001/6666/2010** de veintinueve de noviembre del mismo año, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Subsecretaría General de Gobierno, que en lo que interesa al presente asunto expuso:

*“...Al día de la fecha se han publicado **TRES DECRETOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA...**”*

3. El dieciséis de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01760/INFOEM/IP/RR/2010**, donde señaló como acto impugnado:

EXPEDIENTE: 01760/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Se afirma lo anterior, porque se conformidad con las razones o motivos de inconformidad aducidos en la promoción de recurso de revisión de dieciséis de diciembre de dos mil diez; la causa de disentimiento de **EL RECURRENTE**, se hizo consistir en la violación al principio de máxima publicidad que rige en el procedimiento de acceso a la información, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, omitió proporcionar el soporte documental de la respuesta a su solicitud de “*CUANTOS DECRETOS SE HAN PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO PARA LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES PARTICULARES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA A NIVEL ESTATAL*”.

Por lo tanto, tomando en consideración que al informe justificado de veintidós de diciembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó tres archivos relativos a las Gacetas de Gobierno del Estado de México, de dieciocho de agosto, uno y veinticinco de octubre de dos mil diez, respectivamente, en que se fueron publicados los **tres** decretos del Ejecutivo por el que se expropian bienes inmuebles de propiedad privada, aludidos en el oficio de respuesta controvertido; es evidente que quedó sin materia del presente recurso.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en el considerado **I** der esta resolución, se declara el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se adjunta a la presente resolución, los archivos electrónicos **C00234SEGEGOB021000220001513.pdf**, **C00234SEGEGOB021000220002685.pdf** y **C00234SEGEGOB021000220003281.pdf** adjuntados al Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

